

TÍTULO V
DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS Y LA OFICINA DE INFORMACIÓN SUGERENCIAS
Y RECLAMOS

De las Audiencias Públicas

Artículo 26.- Las audiencias públicas permitirán al Alcalde y al Concejo conocer acerca de las materias que estimen de interés comunal, como asimismo las que no menos de cien ciudadanos de la comuna les planteen. La solicitud de audiencia pública deberá acompañarse de las firmas de respaldo correspondientes, contener los fundamentos de la materia sometida a conocimiento del Concejo y, además, deberá identificar a las personas que, en un número no superior a cinco, representarán a los requirentes en la audiencia pública que al efecto se determine.

Artículo 27.- Todas las notificaciones y comunicaciones se cursarán a los representantes de la solicitud, a cuyo efecto estos harán constar su domicilio y demás datos personales suficientes para garantizar la recepción de la notificación.

Artículo 28.- Las organizaciones ciudadanas que soliciten la celebración de audiencias públicas, presentarán en la Secretaría Municipal un escrito firmado por su Secretario y visado por su Presidente, acreditando su número de asociados en el momento de presentación de la petición.

Artículo 29.- En cuanto al procedimiento para la celebración de audiencias públicas, será el siguiente:

- 1.- En el plazo máximo de un mes de recibida la petición debidamente presentada, el Alcalde convocará a audiencia pública.
- 2.- Entre el inicio de la convocatoria y la celebración de la audiencia pública deberá mediar un plazo mínimo de quince días y máximo de un mes.
- 3.- El Municipio dará a conocer la convocatoria a través de los medios de difusión comunales que aseguren una mayor publicidad.
- 4.- El Municipio facilitará la documentación necesaria a las organizaciones y ciudadanos interesados en la audiencia pública una semana antes, como mínimo, de la realización de ésta.
- 5.- Las audiencias públicas se celebrarán en el local que establezca el Municipio, el que será idóneo para su realización.
- 6.- La audiencia pública será presidida por el Alcalde o por un Concejel designado para el efecto según corresponda.

7.- Asistirán a la audiencia pública el Secretario Municipal, que actuará como secretario, y los funcionarios que designe el Alcalde.

Artículo 30.- Se dará una copia del acta de la sesión a las organizaciones que hubiesen concurrido a la audiencia.

Durante los quince días hábiles siguientes a la recepción del acta, los interesados podrán hacer observaciones a su contenido.

El expediente así completado será remitido a la Secretaría Municipal, la cual lo remitirá a su vez al Departamento o Institución competente, según la materia de que se trate.

Artículo 31.- En las audiencias públicas de proposición el órgano municipal competente deberá adoptar, en el plazo de un mes desde la celebración de la sesión, uno de los siguientes acuerdos, que en todo caso no son vinculantes:

a) Aceptar la propuesta, parcial o íntegramente, para su estudio tramitación y posterior adopción del acuerdo que proceda.

b) Denegar la adopción de la propuesta, previo informe de los órganos administrativos o servicios competentes.

Artículo 32. Las audiencias públicas no serán incompatibles con otros actos informativos y de consulta que puedan celebrar entre la Administración Municipal y los ciudadanos y/o sus organizaciones sin los requisitos, condicionamientos ni compromisos establecidos para la audiencia pública en esta Ordenanza.

La Oficina de Información Sugerencias y Reclamos

Artículo 33.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, la municipalidad de La Reina habilitará y mantendrá en funcionamiento una oficina de información, sugerencias y reclamos, abierta a la comunidad en general. Esta ordenanza de participación establecerá un procedimiento público para el tratamiento de las presentaciones o reclamos, como asimismo los plazos en que el municipio deberá dar respuesta a ellos, los que, en ningún caso, serán superiores a treinta días.

Artículo 34.- La Oficina de Información, Sugerencias y Reclamos dependerá administrativamente de la Secretaría Municipal y contará con un funcionario debidamente capacitado para estos efectos. Además esta oficina deberá mantener un libro a disposición de quien lo requiera para anotar las sugerencias o reclamos según sea el caso.

Artículo 35.- El procedimiento para dar respuesta a los reclamos presentados será el siguiente:

- a) El plazo máximo para dar respuesta no podrá ser superior a 30 días hábiles.
- b) La secretaría Municipal deberá informar por escrito a la Dirección o Departamento que corresponda del reclamo presentado.
- c) La Dirección o Departamento aludido en el reclamo, deberá dar respuesta por escrito al reclamante y a quien corresponda dentro de los plazos establecidos en la letra a) de este artículo.
- d) Si por cualquier motivo una o más Direcciones o Departamentos Municipales no diera respuesta al reclamo presentado por considerarlo fuera del ámbito de su competencia, el Alcalde ordenará a quien corresponda dar respuesta al reclamo correspondiente.

Artículo 36.- Existirá en la Municipalidad un Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil. Este será elegido por las organizaciones comunitarias de carácter territorial y funcional, y por las organizaciones de interés público de la comuna. Su integración, organización, competencia y funcionamiento, se regirá por un reglamento, dictado al efecto.